



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**ACORDADA N° 29.525**

Mendoza, 5 de mayo de 2020

**VISTO:**

Las normas dispuestas por los Gobiernos Nacionales y Provinciales y Acordadas dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia con motivo de la propagación del COVID-19, que impiden el desarrollo normal de las causas judiciales tramitadas ente el fuero I y civil y laboral

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Judicial debe garantizar, ante este impedimento transitorio de acceso a la Justicia, el ejercicio de derechos previstos constitucionalmente, contemplando el agravamiento de la situación determinado por la limitación de las empresas y capacidad laboral de los empleados y lo cual ha llevado a que se encuentren en graves problemas económicos.

Que si bien por Acordada N° 29511 y cctes. se contempla la posibilidad de iniciar o tramitar por modos digitales reclamos urgentes, siendo uno de ellos, los que se tramitan ante el fuero civil y laboral, los mismos se encuentran limitados en su especie, a excepción del libramiento de fondos ya depositados.

Que el Poder Judicial cuenta con mediadores civiles y laborales, de planta y contratados quienes pueden ayudar a resolver los conflictos en forma cooperativa y colaborativa con los Jueces a través de mediaciones civiles y conciliaciones laborales, utilizando las herramientas de comunicación propias de los métodos alternativos de resolución de conflictos, lo que permitirá a las partes poder solucionar sus conflictos dentro de un marco legal.

Que la Acordada 22841 ya implementó la mediación civil en todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, lo que ha permitido que las partes puedan llegar a solucionar sus conflictos con la asistencia técnica de sus profesionales en forma más rápida respetando sus intereses.

Que mediante Acordada 29404 se estableció un dispositivo centralizado de mediación laboral en la Primera Circunscripción Laboral, el cual ha dado buenos resultados en lo que respecta a la resolución de conflictos tramitados en el fuero.

Que los mediadores de ambas áreas han recibido capacitación específica para la utilización de plataformas virtuales que permiten desarrollar audiencias virtuales a través de medios tecnológicos disponibles, lo que supone una potencialidad benéfica en el marco de la pandemia de COVID-19.

Que la realización de e estas audiencias permite seguir garantizando el servicio de justicia, a los justiciables poder solucionar sus conflictos y descomprimir en los Juzgados las causas.

Que las Acordadas 29515 y 29516 aprobaron los planes de trabajo de mediación a distancia para los fueros de familia y penal, respectivamente, por lo que resulta conveniente establecer una reglamentación análoga para el fuero civil y laboral.



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Por todo lo expuesto, conforme lo dispuesto en el art. 144 inc. 1 de la Constitución Provincial, Ley 4969 y demás normativa vigente, la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en acuerdo de Ministros,

**RESUELVE:**

1.- Dispóngase la implementación de la mediación remota en el Fuero Civil y Laboral en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza durante el plan de contingencia producto de la pandemia de COVID-19.

2.- Afectase a los mediadores civiles y laborales a realizar las audiencias de mediación y conciliación que correspondan, conforme el protocolo de trabajo que se incorporan como anexo s a la presente.

3.- Encomendar a la Coordinadora del Cuerpo de Mediadores en el área civil y laboral a realizar todos los actos necesarios a los fines de dar cumplimiento a la presente y al protocolo de trabajo que constituye sus anexos.

4.- Requerir a la Dirección de Informática que preste la asistencia técnica necesaria a los fines de cumplimentar con la presente acordada, en lo que respecta a herramientas digitales de realización de audiencias y actividades complementarias.

**NOTIFIQUESE. REGISTRESE. PUBLIQUESE.**

Fdo. Dr. Jorge Nanclares Presidente de la Suprema Corte de Justicia y Dres. Julio Gómez, Omar Palermo, Pedro Llorente, José Virgilio Valerio, Dalmiro Garay Cueli y Mario Daniel Adaro, Ministros.



## ANEXO I

### PROTOCOLO DE MEDIACION REMOTA CIVIL

1.- Las audiencias de mediación civil se realizarán en forma virtual mediante la modalidad de trabajo a distancia a través de las plataformas virtuales que se determinen, aplicando las herramientas conceptuales adquiridas por los mediadores en la capacitación recibida por el Poder Judicial de Mendoza. Excepcionalmente y en forma supletoria, ante la imposibilidad de utilizar las mismas, podrán realizarse las diligencias de mediación recurriendo a comunicaciones telefónicas con o sin cámara, mensajes de textos, whatsapp y/o correo electrónico, siendo esta lista enunciativa y no taxativa.

2.- En el caso de que algún mediador prefiera abstenerse de utilizar sus propios medios telefónicos y/o tecnológicos requeridos para realizar su prestación desde el hogar, tendrá a su disposición los espacios y los medios disponibles en los edificios judiciales, siempre que el agente no se encuentre comprendido en los grupos de riesgo o situaciones excepcionales previstas en las reglamentaciones de aplicación.

3.- Los profesionales que intervengan en las mediaciones civiles virtuales deberán acceder a la firma digital conforme la implementación determinada por el Poder Judicial. Intertanto, las audiencias se realizarán bajo declaración jurada del profesional y su responsabilidad, imperando el principio de buena fe procesal, presumiendo que las direcciones de correo electrónico (domicilio procesal electrónico) de los letrados de ambas partes y los números de teléfonos celulares de los profesionales y de las partes son reales a fin de posibilitar cualquier tipo de comunicación por parte del mediador con los participantes.

4.- A pedido de parte o por decisión del Juez, el Tribunal remitirá el pedido de audiencias virtuales a la Coordinación del Cuerpo de Mediadores Civiles, debiendo consignar el estado del proceso, adjuntando las partes los datos que se consignan en la planilla incluida como anexo III.

5.- Recibido el pedido de audiencia, el Coordinador designará al mediador a intervenir, quien se comunicará con las partes mediante los medios señalados en el punto 1 a los efectos de coordinar los días y horarios disponibles de las partes para llevar a cabo la audiencia virtual.

6. Una vez recibida la información, el mediador fijará fecha de audiencia conforme su agenda de reuniones virtuales y disponibilidad de las partes, registrando en la plataforma virtual que determine el Poder Judicial para la realización de las mismas, comunicando la



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

misma a la Coordinación y a las partes en el correo electrónico denunciado por ellos en la ficha incluida como anexo, considerándose el mismo como domicilio procesal electrónico y con los mismos efectos de los previstos en el CPCCyT. En dicha notificación se dará a conocer a las partes la fecha de audiencia y todos los datos para ingresar a la plataforma virtual, conforme las instrucciones recibidas en la capacitación realizada.

7.- En aquellas causas en las cuales se encuentre pendiente la conclusión del proceso de mediación, se fijará fecha de audiencia a los efectos de continuar el proceso, conforme el art. 6.

8- Si las partes arribaran a un acuerdo se elaborará un convenio con términos claros y precisos. En caso de pactarse pagos en cuotas deberán consignarse los datos requeridos para efectuar las transferencias bancarias, previa lectura y ratificación de las partes y sus profesionales y el mediador se remitirá a la Coordinación del Cuerpo de Mediadores Civiles para que lo remita al Juez de la causa.

9.- El referido acuerdo deberá ser leído por el mediador a los participantes de la audiencia, en cuyo caso se autorizará la grabación al solo efecto de la lectura del mismo, y se remitirá por correo electrónico a los profesionales. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por el actor en forma personal a través de comunicación telefónica, whatsapp, correo electrónico y/ o cualquier otro modo que se pacte en la audiencia, a fin de que se pueda garantizar la conformidad de todas las partes en el plazo de dos días de haberse realizado la audiencia. Una vez recepcionada la conformidad el mediador elaborará el convenio definitivo, dejando constancia del modo en que se dio a conocer a las partes, los términos del mismo.

10.- En el hipotético caso de que las partes acuerden con el mediador que la audiencia sea grabada a los efectos que estimen conveniente, antes del proceso de iniciación de la mediación deberán prestar autorización expresa a ello.

11.- Los mediadores deberán dejar constancias en el acta de conclusión del proceso de mediación la cantidad de reuniones virtuales realizadas, medios y herramientas virtuales realizadas.

12.- Una vez concluido el proceso de mediación, los mediadores comunicarán el resultado de la audiencia a la Coordinación a los efectos de que se remita al Juzgado que corresponda.

13. Las mediaciones en la modalidad descripta a cargo del mediador y las partes deberán ser realizadas en una sola audiencia el mismo día, salvo razones debidamente justificadas que lo impidan.



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

14. Normas éticas: Rigen plenamente los principios de los procesos de gestión colaborativa de conflictos: multiparcialidad, protagonismo de las partes, voluntariedad, así como confidencialidad de toda la información que surja durante las llamadas o reuniones virtuales de convocatoria, asignación de turnos, o mediación, debiendo hacerse conocer dicha pauta a los participantes, a patrocinantes letrados y/u otros profesionales de organismos que pudieran intervenir en virtud de lo requerido para la gestión colaborativa del conflicto. No podrá darse publicidad, ni transmisión simultánea o posterior de lo actuado en esta etapa por ningún medio, todo bajo pena de nulidad de lo actuado e inicio de las acciones y denuncias que pudieran corresponder.



PODER JUDICIAL MENDOZA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

## ANEXO II

### PROTOCOLO DE MEDIACION REMOTA LABORAL

1.- Las audiencias de conciliaciones laborales se realizarán en forma virtual mediante la modalidad de trabajo a distancia a través de las plataformas virtuales que se determinen, aplicando las herramientas adquiridas por los mediadores en la capacitación recibida por el Poder Judicial de Mendoza. Excepcionalmente y en forma supletoria, ante la imposibilidad de acceder a las mismas, mediante comunicaciones telefónicas con o sin cámara, mensajes de textos whatsapp y/o correo electrónico.

2.- Para el caso de que algún mediador prefiera abstenerse de utilizar sus propios medios telefónicos y/o tecnológicos requeridos para realizar su prestación desde el hogar, tendrá a su disposición los espacios y los medios disponibles en los edificios judiciales, siempre que el agente no se encuentre comprendido en los grupos de riesgo o situaciones excepcionales previstas en las reglamentaciones de aplicación.

3.- Los profesionales que intervengan en las conciliaciones laborales virtuales deberán acceder a la firma digital conforme la implementación determinada por el Poder Judicial. Intertanto las audiencias se realizarán bajo declaración jurada del profesional y su responsabilidad, que las direcciones de correo electrónico (domicilio procesal electrónico) de los letrados de ambas partes y los números de teléfonos celulares de los profesionales y de las partes son reales a fin de posibilitar cualquier tipo de comunicación por parte del mediador con los participantes.

4.- A pedido de parte o por decisión del Juez, el Tribunal remitirá el pedido de audiencias virtuales a la Coordinación del Cuerpo de Mediadores Laborales, debiendo consignar si las audiencias son previa vista de causa o en otro estado del proceso, adjuntando las partes los datos que se consignan en la planilla incluida como anexo IV.

5.- Recibido el pedido de audiencia, el Coordinador designará al mediador a intervenir quien se comunicará con las partes mediante los medios señalados en el punto 1 a los efectos de coordinar los días y horarios disponibles de las partes para llevar a cabo la audiencia virtual.

6. Una vez recibida la información el mediador fijará fecha de audiencia conforme su agenda de reuniones virtuales y disponibilidad de las partes, ingresando a la plataforma virtual que determine el Poder Judicial la audiencia fijada, comunicando la misma a la Coordinación y las partes en el correo electrónico denunciado por ellos en la ficha incluida como anexo, considerándose el mismo como domicilio procesal electrónico y



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

con los mismos efectos de los previstos en el CPL. En dicha notificación se dará a conocer a las partes la fecha de audiencia y todos los datos para ingresar a la plataforma virtual, conforme las instrucciones recibidas en la Capacitación realizada.

7.- En aquellas causas en las cuales se encuentre pendiente la conclusión del proceso de conciliación, se fijará fecha de audiencia a los efectos de continuar el proceso, conforme el art. 6.

8.- En el hipotético caso de que las partes acuerden con el mediador que la audiencia sea grabada a los efectos que estimen conveniente, antes del proceso de iniciación de la mediación deberán prestar autorización expresa a ello, quienes podrán acceder a la grabación exclusivamente las partes y el mediador.

9.-- Si las partes arribaran a un acuerdo se elabora un convenio con términos claros, precisos y en caso de pactarse pagos en cuotas consignarse los datos requeridos para efectuar las transferencias bancarias, previa lectura y ratificación de las partes y sus profesionales y el mediador se remitirá a la Coordinación del Cuerpo de Mediadores Laborales para que lo remita al Juez y/o Oficina de Conjueces laborales, conforme acordada 29428 por ser quien tiene acceso al lurix.

10. En caso de que el mediador tenga acceso al sistema lurix y no deba ser derivada la causa a los conjueces laborales, remitirá el convenio al Tribunal que corresponda con copia a la Coordinación a los efectos de realizar las Estadísticas que correspondan.

11.- El referido acuerdo deberá ser leído por el mediador a los participantes de la audiencia, en cuyo caso se autorizará la grabación al solo efecto de la lectura del mismo, y se remitirá por correo electrónico a los profesionales. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por el actor/demandado en forma personal a través de comunicación telefónica, whatsapp, correo electrónico y/ o cualquier otro modo que se pacte en la audiencia, a fin de que se pueda garantizar la conformidad de todas las partes en el plazo de dos días de haberse realizado la audiencia. Una vez recepcionada la conformidad el mediador elaborará el convenio definitivo, dejando constancia del modo en que se dio a conocer a las partes, los términos del mismo.

12.- Los mediadores deberán dejar constancias en el acta de conclusión del proceso de conciliación de la cantidad de reuniones virtuales realizadas, medios y herramientas virtuales realizadas.

13.- Una vez concluido el proceso de conciliación los mediadores comunicarán el resultado de la audiencia a la Coordinación a los efectos de se remita al Juzgado que corresponda, por ser quien tiene acceso al sistema informático lurix de todos los Juzgados Laborales.



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

14. Las conciliaciones en la modalidad descripta a cargo del mediator y las partes deberán ser realizadas en una sola audiencia el mismo día, salvo razones debidamente justificadas que lo impidan.
  
15. Los mediadores deberán cumplimentar la cantidad de 15 audiencias virtuales semanales.
  
16. Normas éticas: Rigen plenamente los principios de los procesos de gestión colaborativa de conflictos: multiparcialidad, protagonismo de las partes, voluntariedad, así como confidencialidad de toda la información que surja durante las llamadas o reuniones virtuales de convocatoria, asignación de turnos, o mediación, debiendo hacerse conocer dicha pauta a los participantes, a patrocinantes letrados y/u otros profesionales de organismos que pudieran intervenir en virtud de lo requerido para la gestión colaborativa del conflicto. No podrá darse publicidad, ni transmisión simultánea o posterior de lo actuado en esta etapa por ningún medio, todo bajo pena de nulidad de lo actuado e inicio de las acciones y denuncias que pudieran corresponder.





PODER JUDICIAL MENDOZA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### ANEXO III

#### PLANILLA DE DATOS MEDIACION CIVIL

Juzgado \_\_\_\_\_

Autos \_\_\_\_\_ Carátula \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (Iniciado / / )

**Actora:** Nombre \_\_\_\_\_

Documento \_\_\_\_\_ Cel o Tel \_\_\_\_\_

Abogado: Nombre \_\_\_\_\_ Matrícula \_\_\_\_\_

Celular: \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

**Demandada:** Nombre \_\_\_\_\_

Documento \_\_\_\_\_ Cel o Tel \_\_\_\_\_

Abogado: Nombre \_\_\_\_\_ Matrícula \_\_\_\_\_

Celular: \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

#### Reclamo:

**a) Objeto:**

**b) Fecha:**

**c) Relato resumido hechos** (no más de cinco renglones)

**d) Pericias judiciales:**

1.- **Especialidad:** (patología incapacidad y/o otros)

2.- **Especialidad:** \_\_\_\_\_

Cualquier otro dato de interés \_\_\_\_\_

#### ANEXO IV

#### PLANILLA CONCILIACION LABORAL

Cámara \_\_\_\_\_ Autos \_\_\_\_\_ Carátula \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (Iniciado / / )

**Actora:** Nombre \_\_\_\_\_

Documento \_\_\_\_\_ Cel o Tel \_\_\_\_\_

Abogado: Nombre \_\_\_\_\_ Matrícula \_\_\_\_\_

Celular: \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

**Demandada:** Nombre \_\_\_\_\_

Documento \_\_\_\_\_ Cel o Tel \_\_\_\_\_



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Abogado: Nombre \_\_\_\_\_ Matrícula \_\_\_\_\_

Celular: \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

**Monto del Reclamo**

Detalle Liquidación

**A) Despido:** Fecha distracto \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Inicio relación \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

**B) Salario mensual** \_\_\_\_\_

**B) 1) Accidente:** Fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ y contexto \_\_\_\_\_

**2) Enferm/Accidente:** Cert \_\_\_\_\_ F \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

Edad trabajador \_\_\_\_\_ Incapacidad \_\_\_\_\_ IBM: \_\_\_\_\_

Reclamos anteriores: \_\_\_\_\_

**Pericias judiciales: Médica** (% Incapac, patología y factores de ponderación) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **y Contable**

(Ingreso básico mensual, Monto del reclamo) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**ANEXO IV**

**PLANILLA DE DATOS CONCILIACION LABORAL**

Cámara \_\_\_\_\_ Autos \_\_\_\_\_ Carátula \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ (Iniciado / / )

**Actora:** Nombre \_\_\_\_\_

Documento \_\_\_\_\_ Cel o Tel \_\_\_\_\_

Abogado: Nombre \_\_\_\_\_ Matrícula \_\_\_\_\_

Celular: \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_



**PODER JUDICIAL MENDOZA**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Demandada:** Nombre \_\_\_\_\_

Documento \_\_\_\_\_ Cel o Tel \_\_\_\_\_

Abogado: Nombre \_\_\_\_\_ Matrícula \_\_\_\_\_

Celular: \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

**Monto del Reclamo**

Detalle Liquidación

**C) Despido:** Fecha distracto \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ Inicio relación \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

**D) Salario mensual** \_\_\_\_\_

**B) 1) Accidente:** Fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ y contexto \_\_\_\_\_

**2) Enferm/Accidente:** Cert \_\_\_\_\_ F \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

Edad trabajador \_\_\_\_\_ Incapacidad \_\_\_\_\_ IBM: \_\_\_\_\_

Reclamos anteriores: \_\_\_\_\_

**Pericias judiciales: Médica** (%) Incapac, patología y

factores de

ponderación) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **y Contable**

(Ingreso básico mensual, Monto del reclamo) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_